



**RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS (ADR)  
en  
DERECHO TRIBUTARIO ESPANOL Y COMPARADO**

**Propuestas para Latinoamérica y España**

**Eva Andrés Aucejo**

**Catedrática acreditada de Derecho Tributario.**

**Universidad de Barcelona**

**University of Leeds (UK)**

**(eandres@ub.edu)**

DER 2015-68768-P (IP: Eva Andrés Aucejo)

# 1. introducción

- Es un hecho constatable la existencia de altas tasas de conflictividad en materia tributaria en España y muchos países de Latinoamérica.
  - Para combatir los colapsos que sufren los órganos revisores no es suficiente con incrementar los medios materiales y humanos
- El Parlamento Europeo (Departamento de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales) se ha mostrado proclive a sistemas alternativos como la mediación encumbrando como prototipo de modelo a seguir, el sistema Italiano.
- Posiblemente el modelo mundial donde mayor sistemas de ADR existen en derecho tributario es EE.UU.

## 2. ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE LITIGIOSIDAD. ESPAÑA.

Tribunales Económico Administrativos Regionales y Locales (TEARs y TEALs)

AÑOS	Ptes. Inicio	Ingresados	Totales	Resueltos	Ptes. fin año	Velocidad Resolución	Tasa Eficacia	Tasa de Resoluc.
2001	215854	171511	387365	158441	228924	2,44	40,9	92,4
<b>2002</b>	<b>228924</b>	<b>156429</b>	<b>385353</b>	<b>158751</b>	<b>226602</b>	<b>2,43</b>	<b>41,2</b>	<b>101,5</b>
2003	226602	155205	381807	157235	224572	2,43	41,2	101,3
2004	224572	103344	327916	154435	173481	2,12	47,1	149,4
2005	173481	121326	294807	143332	151475	2,06	48,6	118,1
2006	151475	127121	278596	147631	130965	1,89	53	116,1
2007	130965	126451	257416	135878	121538	1,89	52,8	107,5
2008	121538	152194	273732	153478	120254	1,78	56,1	100,8
2009	120254	177833	298087	171323	134261	1,78	40,8	96,3
2010	134261	198523	332793	164000	168793	2,03	49,3	82,6
2011	168793	216747	385540	184670	200870	2,09	47,9	85,2
2012	200870	223417	424287	190374	233913	2,23	44,9	85,2

## a) EFICACIA DE LOS TEARS y TEALS EN ESPAÑA

Número de expedientes tributarios pendientes de resolución:

1998 = 253.310 expedientes

2013 = 233.913 expedientes

B) No existe información sobre el origen de la litigiosidad (gestión, inspección, recaudación) ni tampoco sobre la cuantía de las liquidaciones

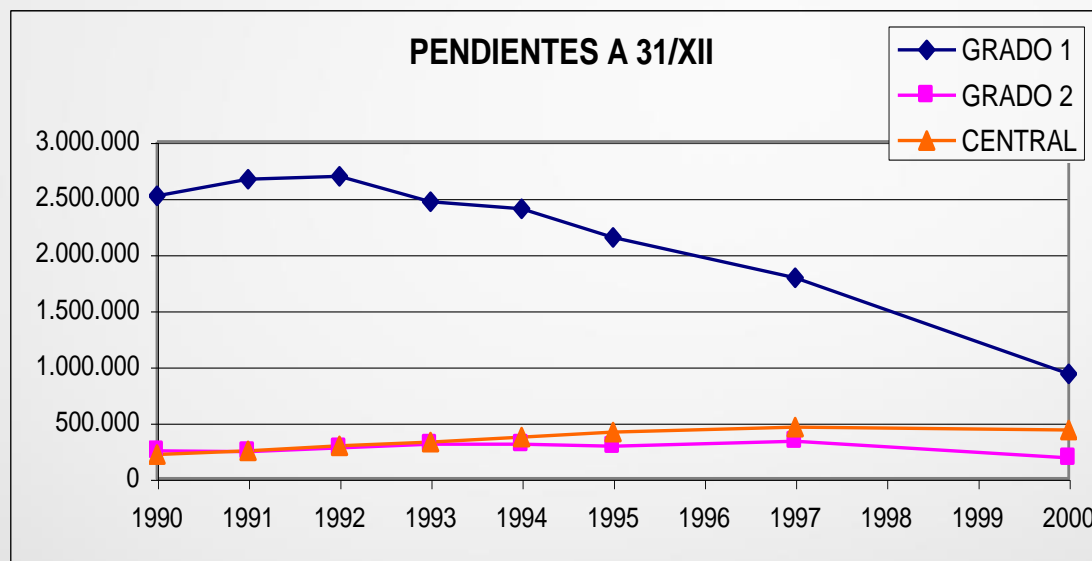
C) no existe información sobre el *tax gap*

D) Falta de eficacia en vía de recaudación ejecutiva

## 2.1. ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE LITIGIOSIDAD. ITALIA.

(Fuente: Eva ANDRÉS AUCEJO. *La Resolución Alternativa de Conflictos Tributarios en Italia*. IEF. 2008)

Expedientes pendientes por tribunal

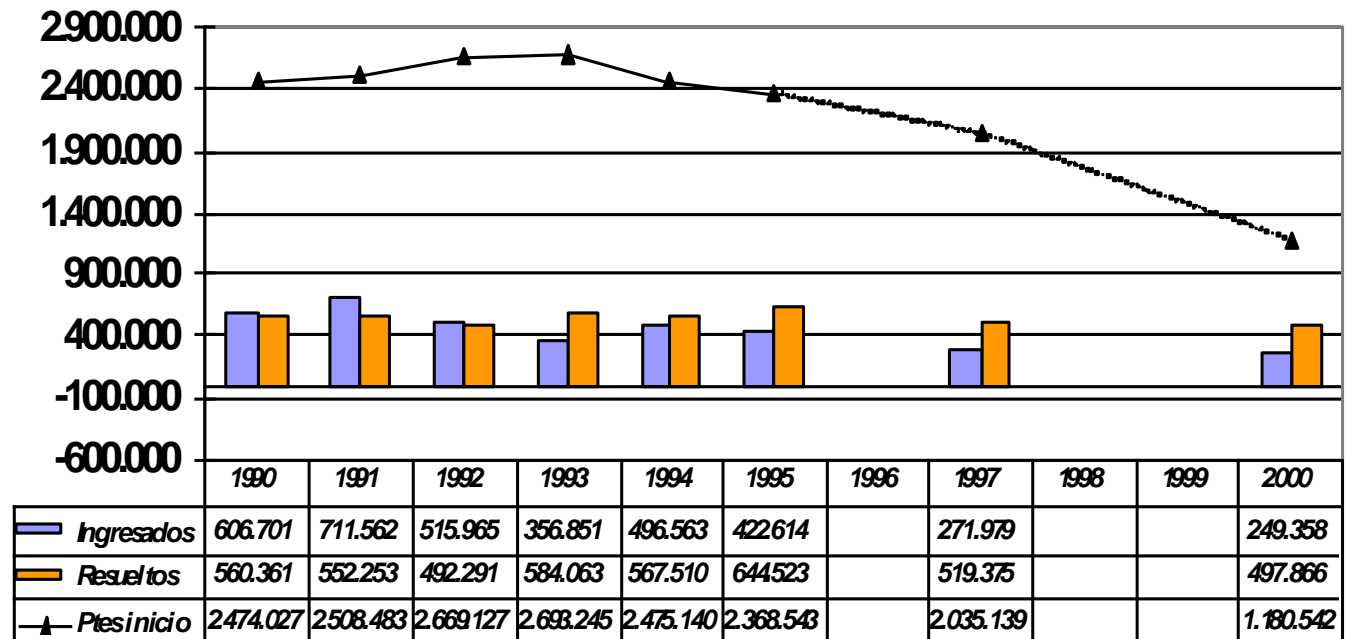


	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1997	2000
GRADO 1	2520367	2667792	2692801	2466033	2404193	2146634	1787743	932034
GRADO 2	248582	242359	275300	307698	308505	288538	331800	183669
CENTRAL	214003	247488	292330	327374	371321	413004	459582	434503

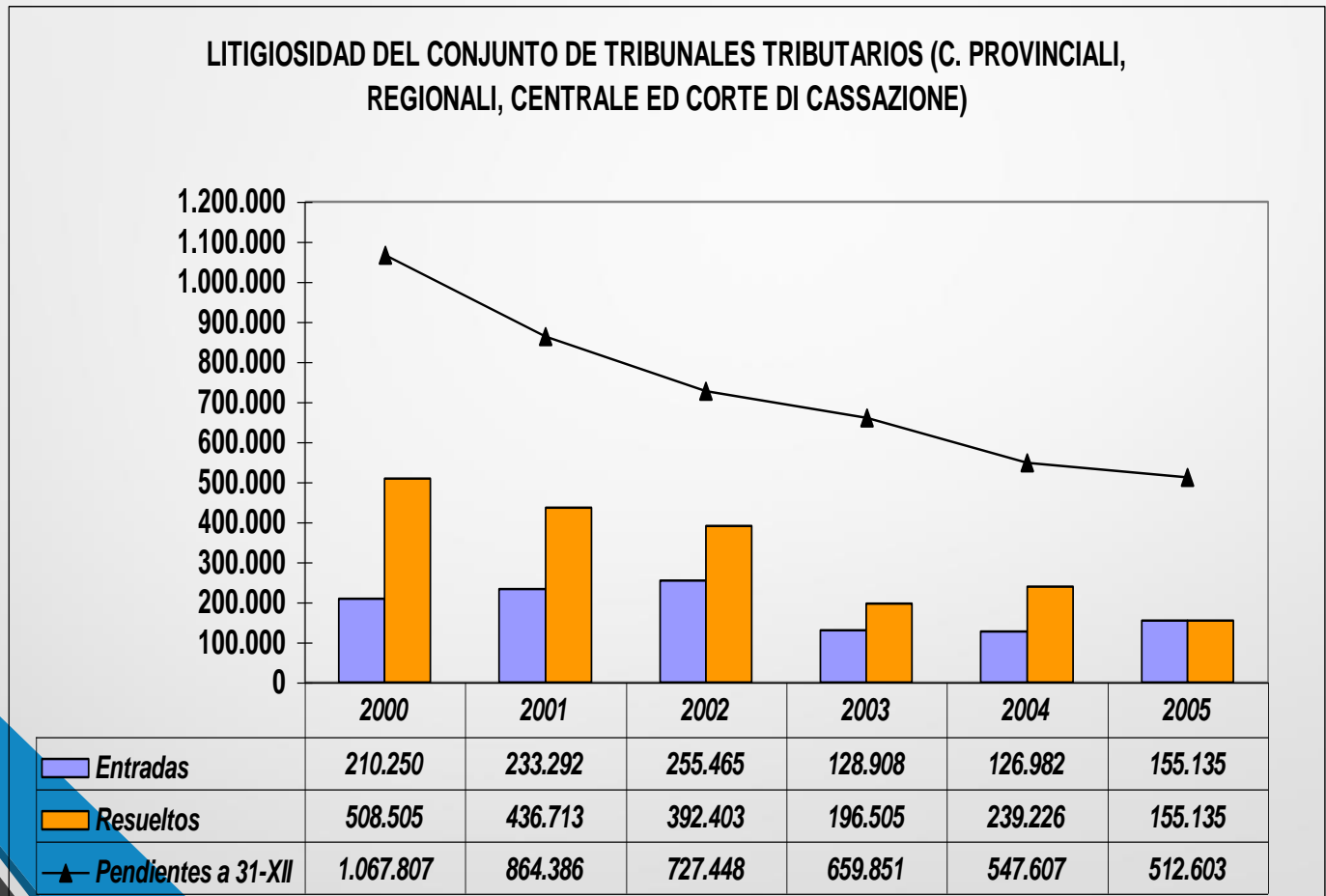
## 2.1. ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE LITIGIOSIDAD. ITALIA.

### DESCRIPCIÓN DE LA LITIGIOSIDAD PRODUCIDA EN LAS *COMMISSIONI TRIBUTARIE DI I GRADO*. TOTALE NAZIONALE

Figura 5.



## 2.1. ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE LITIGIOSIDAD. ITALIA.



## 2.1. ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE LITIGIOSIDAD. ITALIA.

### COMMISSIONI TRIBUTARIE PROVINCIALI

RECURSOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Entradas	153.279	175.527	194.597	99.916	99.449	126.450
Resueltos	408.802	350.999	319.650	171.599	199.174	150.780
Pendientes	881.301	705.829	580.776	509.093	409.368	385.038

### COMMISSIONI TRIBUTARIE REGIONALI

	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Entradas	51.929	51.693	54.063	26.173	25.698	26.729
Resueltos	99.208	84.549	71.372	23.238	38.900	38.635
Pendientes	175.181	142.325	125.016	127.951	114.749	102.843

### **3. REGULACIÓN VIGENTE en ESPAÑA sobre ADR**

En derecho tributario español no se han creado sistemas de resolución alternativa de conflictos tributarios en vía administrativa ni en vía económico administrativa tales como la mediación, el arbitraje o la conciliación

En derecho administrativo español sí se han introducido los mecanismos de la mediación, arbitraje y la conciliación (art. 107 ley 30/1992)

En derecho tributario español sí existen sistemas de resolución convencional de litigios y algunas soluciones de carácter paccionado en los distintos procedimientos tributarios

En derecho administrativo español se han legislado los acuerdos administrativos: art. 88 Ley 30/92

# 3.1. REGULACIÓN VIGENTE: derecho tributario español

TÉCNICAS DE PREVENCIÓN DEL LITIGIO en sede de gestión tributaria	TÉCNICAS DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL del Procedimiento Tributario	TÉCNICAS DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL del Procedimiento tributario
<b>FASE INICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN: AUTOLIQUIDACIÓN</b> Alternativas de filosofía convencional	<b>FASE DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR:</b> Alternativas cuasi-convencionales y convencionales	<b>PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN</b> Alternativas convencionales en fase de recaudación
<b>Actos Administrativos Unilaterales Participados:</b> Acuerdos Previos de valoración Propuestas en sede de Impuesto de Sociedades: Planes de operaciones, gastos I+D, coeficiente de subcapitalización de amortización - Planes de reparaciones extraordinarias, - Propuestas de Valoración de gastos de Investigación científica - Propuestas de imputación temporal de ingresos y gastos; - Propuestas de planes especiales de reinversión. Operaciones vinculadas: propuestas de valoración sobre operaciones entre partes vinculadas, propuestas para deducción de gastos de I+D, coeficiente de subcapitalización, ...	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actas de conformidad (ACTO ADMINISTRATIVO UNILATERAL CON ADHESIÓN DEL CONTRIBUYENTE)</li> <li>- Actas con acuerdo del contribuyente (ACTO ADMINISTRATIVO ACORDADO)</li> </ul>	Acuerdos concursales en los procedimientos de quita y espera (ACTO ADMINISTRATIVO ACORDADO)

## 3.1 REGULACIÓN VIGENTE. Derecho tributario Español

### 1. Iniciación del procedimiento de gestión: fase de AUTOLIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO. Técnicas de prevención del litigio en materia tributaria

*A) Acuerdos sobre precios de valoración: artículo 91 LGT*

**B) Propuestas de valoración en el impuesto sobre sociedades:** Planes de amortización (art. 7), planes de gastos correspondientes a actuaciones medioambientales (art. 10), planes especiales de inversiones y gastos de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común (art. 11), acuerdos previos de valoración de operaciones entre personas o entidades vinculadas (arts. 21 y ss.), acuerdos previos de valoración de operaciones vinculadas con otras administraciones tributarias (art. 31 y ss.), valoración previa de gastos correspondientes a proyectos de investigación científica o de innovación tecnológica (art. 38), acuerdos previos de valoración o de calificación y valoración de rentas procedentes de determinados activos intangibles (art. 39 y ss). Igualmente en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (art. 41 RIRPF).

**C) *Impuesto de Sociedades e IRPF:* operaciones entre partes vinculadas valoración previa de precios de transferencia**

### 3.1. REGULACIÓN VIGENTE. Derecho tributario español

#### 2. Fase de comprobación e investigación en el procedimiento inspector

A) “actas de conformidad” se trata de una figura establecida de antaño en nuestra legislación tributaria consistente en que el contribuyente inspeccionado al cual se le regulariza su situación tributaria, presta su conformidad con dicha propuesta de regularización.

B) Actas con acuerdo Inicio. La tramitación de un acta con posibilidad de acuerdo se configura como una potestad discrecional de la Administración (“la Administración tributaria ..., podrá”), habiéndose omitido, desafortunadamente, la posibilidad de la solicitud por parte del contribuyente, a diferencia de los acuerdos en derecho italiano o de las fórmulas transaccionales en los países anglosajonas. Instrucción: el procedimiento para la suscripción de las actas con acuerdo tiene lugar en el seno del procedimiento inspector, no habiéndose previsto un procedimiento separado al inspector a tales efectos. Respecto a los motivos, las actas con acuerdo se prevén para supuestos de especial dificultad en la aplicación de la norma concreta o para la estimación o valoración de elementos de la obligación tributaria de incierta cuantificación.<sup>127</sup>

## 3.1. REGULACIÓN VIGENTE. Derecho tributario español

### 3. Alternativas convencionales en fase de recaudación

ACUERDOS CONCURSALES  
derecho a suscribir auténticos acuerdos o convenios (previstos en la legislación concursal), así como acordar de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas unas condiciones singulares de pago

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN	PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN	PROCEDIMIENTO REVISOR
<b>Tasación pericial contradictoria (art. 57 LGT y 161-162 RGGI)</b> El laudo arbitral se incluye en el acto administrativo de liquidación, dictado unilateralmente con participación del arbitraje	<b>Acciones extrajudiciales de la Hacienda Pública (art. 7.2 LGP)</b> Cabe someter a arbitraje los derechos de la Hacienda Pública estatal previo RD del Consejo de Ministros	<b>Técnicas transaccionales alternativas al recurso en vía de revisión</b> El arbitraje tributario sustitutivo al recurso económico administrativo no se ha legislado

Fuente: Eva ANDRÉS AUCEJO. Revista Quincena fiscal , n. 21. 2010.

## 3.2.- informes de anteproyectos de leyes tributarias en España

- Informe de la Comisión para el Estudio y propuesta de medidas para la reforma de la Ley General Tributaria: *Informe para la reforma de la Ley General Tributaria*, Ministerio de Hacienda, Secretaría de Estado de Hacienda, 2001.
- El informe de la Comisión de expertos para el estudio del borrador del Anteproyecto de la nueva Ley General Tributaria: *Informe sobre el borrador del Anteproyecto de la nueva Ley General Tributaria*. Ministerio de Hacienda, Secretaría de Estado de Hacienda (23/01/2003)
- El anteproyecto de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

## 4. Propuestas de Lege ferenda sobre mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el ámbito de los tributos de aplicación en Latinoamérica y España

- |  |   |  |
|--|---|--|
| a) <u>Fase previa: sistemas que evitan el litigio</u>                          | → | <b>Métodos deflactivos como: revocación, "taxpayer advocate" y consultas</b> |
| b) <u>Fase administrativa tributaria</u><br>(gestión, liquidación, inspección) | → | <b>Soluciones convencionales de terminación del procedimiento</b>            |
| c) <u>Fase de revisión administrativa</u>                                      | → | <b>Mediación/ arbitraje y otros ADR</b>                                      |
| d) <u>Fase jurisdiccional</u>  | → | <b>La conciliación tributaria</b>  |

## **4. Propuestas de resolución alternativa de conflictos de naturaleza tributaria en Latinoamérica**

### **4.1. FASE PREVIA:**

Se apuesta por la aplicación de sistemas de resolución alternativa que evitan que el litigio surja. A saber:

1. Revocación. Se apuesta por un sistema de revocación más completo que dé acogida a los motivos de legalidad y de oportunidad y que pueda actuarse en cualquier momento antes de la sentencia judicial firme ( igual que el modelo italiano)
2. “Taxpayer advocate”: se apuesta por el modelo americano donde el defensor del contribuyente puede proponer pautas y propuestas de leyes y modificaciones de leyes, amén de recibir quejas.
3. Consultas a la Administración. Se opta por los modelos norteamericano y británico ya que evitan que se produzcan una gran cantidad de litigios.  
Nota: los dos primeros sistemas se pueden utilizar también en fases posteriores

## 4.2. Fase administrativa tributaria

1. Incorporación de **una fórmula de terminación convencional** (similar al procedimiento seguido en las actas con acuerdo) para la finalización de los procedimientos de comprobación limitada y de comprobación de valores

Se propone incluir un nuevo artículo en la Ley 7/2007 del tenor que sigue:

Los procedimientos de comprobación limitada y comprobación de valores podrán terminar mediante una resolución previo acuerdo con el contribuyente en los siguientes casos:

    Cuando haya que precisar o delimitar conceptos jurídicos indeterminados  
    Cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto.

    Para la realización de estimaciones, valoraciones, mediciones de datos o características relevantes para la obligación tributaria que no pueden cuantificarse de forma cierta.

    La instrucción podrá realizarse de oficio o previa solicitud del contribuyente en el trámite de audiencia.

Reglamentariamente se regulará el procedimiento, requisitos y efectos del acuerdo.

## 4.2. Fase administrativa tributaria

### 2. ACTAS DE CONFORMIDAD

3. *ACTAS CON ACUERDO DEL CONTRIBUYENTE:* ACUERDOS EN VÍA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA: SE APUESTA POR UN SISTEMA SIMILAR AL SISTEMA ITALIANO: Instituto del "Accertamento con adesione del Contribuyente", que constituye un sistema para llevar a cabo un acuerdo con la Administración tributaria en vía administrativa tanto sobre cuestiones de hecho como de Derecho. De alcanzarse el acuerdo, siempre sobre materias disponibles en derecho tributario, se deberá pagar en el plazo de veinte días, llevando aparejada una disminución del importe de las sanciones, en el caso de que estas existan. El momento para proponerse puede ser tanto antes como después de la liquidación tributaria

## 4.3 Fase de revisión en vía administrativa

1. Apostamos por la creación de una batería de sistemas de resolución alternativa de conflictos:

- Mediation;
- Fast trust mediation
- Arbitration
- Arbitration for a big companies
- Taxpayers advocate

2. Se podría crear una oficina de apelaciones.

# PROTOCOLO DE MEDIACIÓN TRIBUTARIA (Fuente: Eva Andrés Aucejo, Revista Quincena Fiscal, n. 21, 2010)

1.- Identificación de las partes e información mínima sobre el procedimiento de mediación

2.- Naturaleza del proceso. Participación y renuncia:

- El procedimiento es optativo.

- Las partes pueden asistir a la sesión con representantes (abogado, asesor fiscal, ...).

- Cualquiera de las partes puede renunciar al procedimiento antes de alcanzar el acuerdo/s.

3. Cuestiones objeto de mediación. Se indica el período impositivo e impuestos a los que afecta, así como las cuestiones objeto de mediación.

4. Lugar de mediación.

5. Propuesta de calendario:

- Se determina el año, mes, día y hora de la sesión de mediación. Podrá celebrarse más de una sesión de mediación.

- Presentación de materiales. Como mínimo dos semanas antes de la fecha de la sesión de mediación se deberá remitir al mediador la documentación.

Cada parte deberá presentar al mediador un escrito no superior a 20 páginas sobre cada tema. El mediador puede solicitar información adicional antes de la sesión de mediación si se considera necesario para una completa comprensión de los temas objeto de mediación.

# PROTOCOLO DE MEDIACIÓN TRIBUTARIA (Eva Andrés Aucejo, Revista Quincena Fiscal, n. 21, 2010)

6. Confidencialidad: el proceso de mediación será confidencial.
7. Neutralidad: están prohibidos los contactos de las partes con el mediador fuera de la sesión de mediación.
8. Actas de mediación: Al término de la sesión/es de mediación el mediador levantará acta designando los elementos y circunstancias relevantes en relación al impuesto debido y en su caso intereses y sanciones.
9. Informe del mediador: al finalizar la sesión de mediación el mediador prepara un informe breve y por escrito presentando una copia a cada parte. Dicho informe deberá estar motivado con indicación de los elementos y circunstancias concurrentes que conducen a la adopción del criterio seguido. Deberá contener el impuesto debido y en su caso, intereses y sanciones.
10. Acuerdo de mediación: si las partes están de acuerdo firmarán el informe del mediador. Si no hubiera acuerdo el contribuyente podrá recurrir en vía administrativa el acto administrativo tributario de que se trate.
11. Validez jurídica del acuerdo alcanzado en mediación: Efectos. Alcanzado un acuerdo y suscrito por las partes no podrá ser objeto de impugnación. El contenido del acuerdo/s firmados por las partes sólo podrá ser objeto de impugnación o revisión en vía administrativa por el procedimiento de declaración de nulidad de pleno Derecho previsto en el artículo 217 LGT, sin perjuicio del recurso que pueda proceder en vía contencioso-administrativa por la existencia de vicios<sub>2,1</sub> en el consentimiento.

# PROTOCOLO DE MEDIACIÓN TRIBUTARIA para la Agencia Tributaria de Cataluña

## 12. Sobre la elección del mediador

- A) Que se cree un servicio u oficina de mediación, tal y como sucede en EEUU que podría pertenecer al propio órgano encargado de dictar el acto administrativo, pero que estuviera separado completamente del órgano que conoce del caso. Por ejemplo que se cree un servicio de mediación dentro de la Agencia Tributaria con independencia funcional y orgánica, a cuyo fin se deberían superar unas pruebas teóricas y prácticas y el curso selectivo de formación en mediación exigido en la convocatoria pública pertinente. Entre las bases del concurso oposición deberán establecerse el régimen de incompatibilidades, causas de exclusión y abstención, y también disposiciones transitorias sobre homologaciones y formación complementaria, en su caso.
- B) Que se haga uso de los mediadores nombrados con arreglo a la legislación reguladora de la mediación en derecho privado, en cuyo caso, necesariamente el mediador deberá ser experto en materia tributaria para poder ejercer en te ejercer en temas de esta índole. En EEUU la Oficina de Apelaciones es un servicio del IRS pero separado e independiente de la oficina o delegación que conoce del caso que se recurre.
- C) Designación conjunta del mediador por parte de la Administración y los Administrados  
(E. Lauroba)

# **EL ARBITRAJE EN DERECHO TRIBUTARIO en España**

El Informe de la Comisión para el Estudio y propuesta de medidas para la reforma de la Ley General Tributaria en España: *Informe para la reforma de la Ley General Tributaria*, Ministerio de Hacienda, Secretaría de Estado de Hacienda, 2001.

Arbitraje en Derecho, encomendado a órganos administrativos especializados, funcionarios públicos que hayan superado las pruebas públicas establecidas al efecto.

Dicho arbitraje se tendrá que llevar a cabo obligatoriamente en los supuestos que se tipifican (listado de posibles materias algunas determinadas en función de su cuantía). El laudo puede ser recurrido en vía contencioso-administrativa.

El arbitraje sería gratuito. Se señala que en el supuesto de contemplar costas al particular, habrá de preverse también la posibilidad de imponer costas a la Administración en términos equivalentes.

Arbitraje en equidad, encomendado a órganos colegiados ajenos a la Administración, de carácter voluntario y limitado a asuntos de pequeña cuantía. Conocerían de estos caso el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Arbitraje no limitado por razón de la cuantía encomendado a árbitros independientes que consten, con requisitos de inscripción rigurosos, en los registros de Hacienda.

## 4.4. Fase de revisión judicial

Aplicación de un sistema de **conciliación intrajudicial** similar al protocolo creado por el consejo general del poder judicial

Protocolo (Fuente: Consejo General del Poder Judicial de España. CGPJ)

- a) Concepto de mediación intrajudicial.*
- b) Ámbito objetivo de aplicación (asuntos que se diriman en sede judicial en cualquier momento de la primera instancia de los recursos o de la ejecución de sentencia). Con exclusión en los procedimientos de protección de los derechos fundamentales.*
- c) Ámbito material alcanza a los supuestos en que el ordenamiento permite la transacción, supuestos en que se permite la terminación convencional (art. 88 Ley 30/92, supuestos que entren en el artículo 107,2 de la Ley 30/1992;....*
- D) La mediación se llevará a cabo por profesionales designados por instituciones de mediación, entidades públicas o privadas o corporaciones públicas. No pueden actuar como mediadores los secretarios judiciales.*

## 4.4. Fase de revisión judicial

- e) El procedimiento de mediación deberá iniciarse a instancia del Juez competente, de común acuerdo entre las partes o a petición de una de ellas*
  - f) En principio el acuerdo de proceder a una mediación suspende el curso de las actuaciones por un plazo no superior a 60 días a contar desde la fecha de notificación de este acuerdo.*
  - G) Si las partes llegan a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento (siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros).*
- El acta final reflejará los acuerdos de forma clara y comprensible. Dicho auto judicial se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 y siguientes de la LJCA.*

# 5. referentes internacionales

	EE.UU	EUROPA	
	EE.UU	ITALIA	GRAN BRETAÑA
Sistemas que evitan el litigio	a) Revenue Ruling/ Procedure Ruling/ Private Ruling  b) APAS (Acuerdos previos de valoración)  c) Taxpayer's Advocate	a) "Interpello Tributario"  b) APAS (Acuerdos previos de Valoración)  c) "Garante del contribuyente"  d) Revocación tributaria e) Condono	a) Post-transaction rulings). b) APAS ( <i>advance clearances</i> ) c) Consultas no vinculantes ( <i>non statutory clearances</i> ) c) "Tax Assurance" (similar al defensor pero no recibe quejas).
ADR en vía administrativa tributaria	a) Mediation b) Fast Trast Mediation c) Arbitration d) Apelaciones rápidas e) Acuerdos f) Appels Office	a) "Accertamento con adesione del contribuyente" b) Reclamo/Mediazione tributaria c) Acquiescenza	a) "Agreements"  b) "Mediation"  c) "Arbitration"
ADR en vía Jurisdiccional Tributaria	Existen 3 Tribunales en primera instancia: -US Tax Court -US District Court -US Court of Claims Dos Tribunales en alzada:US Circuit Court of Appels y US Supreme Court No ADR en ninguna instancia	Conciliazione Giudiziale  Soccombenze (imputación en costas a la Administración) (no es ADR pero evita litigiosidad)	Conciliación en vía Jurisdiccional

# 5. referentes internacionales

	EUROPA		
	ALEMANIA	FRANCIA	HOLANDA
Sistemas que evitan el litigio	a) Consultas tributarias c) Revisión administrativa (Einspruch)	a) "Rescrit Fiscal" (consultas) d) Revocación tributaria	a) Consultas b) APAS ( <i>advance tax ruling</i> )
ADR en vía administrativa tributaria	Acuerdos sobre Hechos (entrevista final con el Inspector Jefe).	a) Transacción b) Conciliación/arbitraje Mediante diversas Comisiones Departamentales	a) "Agreements" en vía administrativa b) "Mediation" c) "Arbitraje internacional"
ADR en vía Jurisdiccional Tributaria	Conciliación en vía Jurisdiccional	"Jurisdiction Gracieuse"	"Agreements" en vía Jurisdiccional

# Fuentes jurídicas:

- ANDRÉS AUCEJO, Eva *La resolución alternativa de conflictos tributarios en Italia*, IEF, M., 2009.
- ANDRÉS AUCEJO, Eva «Evaluación de la Litigiosidad en el “Rapporto tributario” en Italia, *Rivista di Diritto Tributario Internazionale*» (*International Tax Law Review*), 2002, n.2, p. 244-278;
- ANDRÉS AUCEJO E. e ROYUELA MORAV. - “L’evoluzione della litigiosità nelle “commissioni tributarie” italiane nel corso degli anni 1990-2000”, *Diritto e Pratica Tributaria*, N. 4/2004; -
- ANDRÉS AUCEJO, Eva "Reclamo e mediazione tributaria nel Diritto tributario Italiano. ¿Para cuándo en España?. *Quincena Fiscal*, 17, 2014
- ANDRÉS AUCEJO E. Y ROYUELA MORA VICENTE. “Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales Económico Administrativos Regionales, Locales y Tribunal Económico Administrativo Central. Quinquenio: 1998-2002”. *Revista Crónica Tributaria*, n. 115, 2005. 0210-2919; M. 12.580 – 1961.
- ANDRÉS AUCEJO E. y ROYUELA MORA VICENTE. “Análisis estadístico de las Actuaciones inspectoras (Agencia Estatal de la Administración Tributaria). Periodo: 1995-2000”. *Revista Técnica Tributaria*, n. 63, 2003, pp. 17-41; ISSN: 0214-6010
- ANDRÉS AUCEJO, E. "Mecanismos convencionales y transaccionales de resolución de conflictos en Derecho Tributario Nacional y Comparado. La mediación en Derecho Tributario: una propuesta de lege ferenda", *Quincena Fiscal*, n. 21, 2010, pp. 13 y ss.

# Fuentes jurídicas

- ANDRES AUCEJO, E.; Raventós-Calvo, S. Taxpayer rights and guarantees in the Spanish legal system. Libro: *The Confédération Fiscale Européenne at 50 years. Part Two: A special focus on taxpayers rights and taxpayers charters.* Coord Servaas van Thiel. Editorial: Confédération Fiscale Européenne/Datev Año: 2009 Lugar de publicación: Bruselas (BÉLGICA)
- ANDRÉS AUCEJO, Eva y ALONSO GONZALEZ, Luis (Dirs.), *Alternative Dispute Resolution en Derecho Tributario Comparado y su aplicación en la administración tributaria de Cataluña*, Generalitat de Catalunya. 2015
- ANDRÉS AUCEJO, E. y ROZAS VALDÉS J.A. "El Defensor del Contribuyente. Un estudio de derecho comparado: E.E.U.U. e. Italia", Documentos del Instituto de Estudios Fiscales, Documento N. 5/2004.
- ANDRES AUCEJO, E., "Los institutos jurídicos de simplificación impositiva en la República Federal Alemana" en *La tributación de la renta empresarial*, ed. Marcial Pons, 2008.
- ANDRÉS AUCEJO, E. : El Concordato en Italia, una fórmula alternativa de solución de controversias de naturaleza tributaria (A propósito de la solución extrajudicial de estos problemas en los países europeos) en *Temas y problemas actuales en el Derecho del Comercio: una perspectiva desde el Derecho y la Jurisprudencia comparadas* Editora Normas Legales S.A.C Editorial: Editora normas legales Trujillo Año: 2004, Trujillo (Perú) (ESPAÑA) ISBN: 9972-605-19-1.